



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

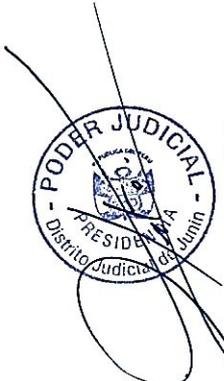
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0690-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0690-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, once de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Janeth Del Rosario Zacarías Ortega**, Secretaria judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil – Penal de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por los días 16 y 17 de mayo de 2023.

VISTOS:



Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 10 de mayo de 2023, presentado por la servidora **Janeth Del Rosario Zacarías Ortega**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil – Penal de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000460-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.



Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 10 de mayo de 2023, la servidora **Janeth Del Rosario Zacarías Ortega**, Secretaria Judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil – Penal de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional **por los días 16 y 17 de mayo de 2023 (2 días)**.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Del mismo modo, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° "Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”* (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”*.

Quinto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000460-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de mayo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Janeth Del Rosario Zacarías Ortega**, se le adeudan dos (2) días pendientes de programación vacacional, correspondiente al período 2021-2022; por consiguiente, corresponde a este Despacho autorizar el goce de su descanso vacacional a través del presente acto administrativo.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0690-2023-P-CSJU/PJ

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Janeth Del Rosario Zacarías Ortega**, Secretaria judicial, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Civil – Penal de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 16 y 17 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN